

Aclaración de voto en relación con la sentencia de 30 de junio de 2020 de la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. Control Inmediato de Legalidad. Expediente No. 2020-0765. Municipio de Guasca (Decreto 039 de 2 de abril de 2020). Magistrado ponente Alberto Espinosa Bolaños

Comparto el sentido del proyecto y su fundamento.

Sin embargo, estimo pertinente aclarar mi voto con el objeto de precisar que en decretos similares en los cuales se autorizaba la realización de traslados presupuestales u operaciones similares sin autorización del concejo municipal respectivo, he salvado voto por considerar que dicha posibilidad sólo está prevista en la ley ordinaria para las autoridades del orden nacional, conforme al Parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, en este caso y en todos los que se expidan con base en el Decreto Legislativo 512 de 2 de abril de 2020, acompañaré los proyectos que prevean tal competencia, porque a raíz de la expedición de este acto de excepción los alcaldes y gobernadores sí cuentan con autorización para realizar determinadas operaciones presupuestales sin autorización de los concejos distritales o municipales ni de las asambleas departamentales.

En los términos anteriores dejo consignada mi aclaración.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes on the left and a long horizontal stroke that curves slightly upwards at the right end.

LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Magistrado